



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la reforma de la ley n° 3844 referida a biodiesel, a los fines de ponerla en concordancia con la ley nacional n° 26.093 que establece un régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles.

La ley provincial citada en el párrafo precedente, establece un régimen de promoción y exención impositiva para los productores, almacenadores y comercializadores de biodiesel, mientras que la ley nacional también citada, se refiere a todos los biocombustibles (biodiesel, biogas y bioetanol).

Actualmente, nuestro país se enfrenta a un grave problema energético ante el posible y cercano agotamiento del petróleo y el gas, ambos combustibles de origen fósil. Por ello, resulta necesario que las autoridades se ocupen de buscar combustibles alternativos y renovables como biodiesel y bioetanol, generados a partir de biomasa que permitirían, la disminución del consumo de nafta y gasoil, con la consiguiente preservación de éstos recursos.

Ante la problemática planteada y la creciente importancia que revisten los biocombustibles, es necesario que las leyes referidas a ellos, unifique sus conceptos y criterios, evitando de ésta manera que por diferencias interpretativas se vea vulnerado el fin último cual la promoción y protección de la producción y aprovechamiento de éstos recursos.

Siendo así la reforma propuesta por la presente, consiste en la ampliación de la materia regulada, incluyendo aparte del biodiesel, la totalidad de los biocombustibles existentes.

A tal fin, tomamos la letra y espíritu del artículo 5° de la ley nacional n° 26.093 referida a la regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles.

Por ello.

Coautores: Adrián Torres, Delia Dieterle, Marta Milesi, Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley n° 3844, como artículo 1° bis, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- bis. A los fines de la presente ley, se entiende por biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogas, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación".

Artículo 2°.- Salvo el artículo 1° de la ley n° 3844, en el resto del articulado se reemplaza el término "biodiesel" por el término "biocombustibles".

Artículo 3°.- De forma.